

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, tres (03) agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2016-00043
Demandante: Cooperativa Asociados de Occidente
Demandado: Erico Saavedra Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio No.964

En atención al escrito anterior y como quiera que es viable la petición sobre el decreto de medidas cautelares, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *ERICO SAAVEDRA RIASCOS*, identificado con C. de C. N°6.158.365, dentro de los procesos que en su contra se tramitan en los siguientes Juzgados:

- **JUZGADO 1º DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por la señora *NASLY ALEXANDRA SAAVEDRA PAREDES*, con radicado 2017-0192.
- **DECRETAR** el embargo secuestro y retención de los depósitos judiciales que con ocasión de dicho proceso se encuentren a nombre del demandado *ERICO SAAVEDRA RIASCOS*.
- **JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BUENAVENTURA** proceso ejecutivo instaurado por la señora *MARIA YOLANDA RIASCOS*.
- **DECRETAR** el embargo secuestre y retención de los depósitos judiciales que con ocasión de dicho proceso se encuentren a nombre del demandado *ERICO SAAVEDRA RIASCOS*.
- **JUZGADO 1º DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por el señor *JIHNY TORRES PALMA* con radicado 2005-00113.
- **JUZGADO 1º DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**, proceso interpuesto por la señora *NASLY ALEXANDRA SAAVEDRA PAREDES* con radicado 2004-00125
- **DECRETAR** el embargo secuestre y retención de los depósitos judiciales que con ocasión de dicho proceso se encuentren a nombre del *demandado ERICO SAAVEDRA RIASCOS*.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el libramiento de los correspondientes oficios y por la misma dependencia se gestionará su entrega a la parte interesada o autorizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No.063 de hoy 04 de agosto de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

347

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Forestal GES S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1098

En atención al escrito anterior proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, y como quiera que dentro del presente proceso, se aceptó con anterioridad una solicitud de remanentes para el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRESE OFICIO por **Secretaría** al *Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Parcelación Campestre Asofloresta* contra *Forestal GES SAS* - en liquidación -. Radicación 32-2018-01005.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

48

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 28-2014-00667
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Ricardo Sierra Álvarez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°957

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta Bancolombia S.A., contra Ricardo Sierra Álvarez, bajo Rad. 05-2016-00505, que hoy cursa ante el *Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, (antes Juzgado 05 Civil Municipal de Cali), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

20

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2012-00525
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Olga Lucía Betancourt y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°958

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a los demandados *Olga Lucía Betancourt Ramírez y Comercializadora Yancell Ltda.*, dentro del proceso que adelanta *Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial* bajo Rad. 2012-00260, en el *Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali*, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

100

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2007-00780
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jhon Alexander Vargas Tovar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1099

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito remitido por el *Juzgado Once Civil Municipal de Cali*, en el cual informa que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes, en razón a que el proceso con radicado 11-2008-00440, se encuentra terminado mediante sentencia dictada el día 13 de septiembre de 2013, por lo tanto se ordenó levantar el embargo de los bienes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

152

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2009-01426
Demandante: Artemo & Bienes S.A.
Demandado: Lidier Botina Espinosa y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1100

En atención al escrito anterior y como quiera que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali*, en el que allega los oficios por los cuales deja a disposición de la presente causa, los bienes desembargados en el proceso 08-2009-00456 por encontrarse terminado por pago total de la obligación.

2.- DISPONER que por el área pertinente se elabore el oficio levantando la medida de embargo del vehículo de placas VCO-318, dirigiéndolo a la Secretaría de Movilidad de Cali (Tránsito), el cual fue dejado a disposición del presente proceso por oficio No.2229 de junio 05 de 2019, proveniente del *Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali*.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

172

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2012-00065
Demandante: Conjunto Residencial Caramanta
Demandado: Deyanira Meza Muñoz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1101

En atención al escrito anterior y como quiera que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRESE oficio al *Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto*, informándole que la solicitud de remanentes dentro del presente proceso **NO SURTIÓ** los efectos legales, en razón a que el proceso de destino, se encuentra terminado según auto No.130 del 24 de enero de 2020

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Luis Eduardo Meneses Alava, contra Anderson Santiago Basante, de acuerdo con lo solicitado por oficio No.0739 de fecha 22 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

13

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2018-00334
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Oscar Gallego Marulanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1102

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de remanentes que realiza el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados pertenecientes al demandado *Oscar Gallego Marulanda*, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe Lo anterior para que sirva en el proceso de **Visión Futuro** contra **Oscar Gallego Marulanda**, radicado 35-2018-00356. Por la Secretaría líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2 autos

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

41

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2018-00334
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Oscar Gallego Marulanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1103

En atención al escrito anterior y con el fin de impulsar el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2 autos

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

54

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 19-2016-00656
Demandante: Ana Morelia Arenas
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1104

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicado 08-2018-00353. Así mismo indique sobre la suma que se encuentra pendiente por pagar para cubrir la liquidación de crédito y costas dentro del indicado proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

127

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2019-00113
Demandante: Inversiones PCO Cali
Demandado: Artefacto Constructores S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1105

En atención al escrito anterior proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, y como quiera que dentro del presente proceso, se aceptó con antelación una solicitud de remanentes para el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al *Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Bancoldex** contra **Artefacto Constructores SAS** y otros. Radicación 08-2019-00434.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

52

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2014-01007
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: María Elena Daza Velez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°959

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada MARIA ELENA DAZA VELEZ, identificada con C. de C. 29.678.406, en el BANCO DAVIVIENDA S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$41.000.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

22

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 26-2018-00048
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Fabio Arturo Perilla Naranjo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°960

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la señora María del Socorro Escobar Toro, contra Fabio Arturo Perilla Naranjo, bajo Rad. 2017-0067, que cursa en el *Juzgado 05 Civil Municipal de Palmira -Valle*, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

16

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 08-2018-00656
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Diego Vasquez Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°961

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *Diego Vásquez Sarria* dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el *Banco BBVA Colombia S.A.*, bajo Rad. 12-2018-0072, en el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, (antes Juzgado 12 Civil Municipal), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

28

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2017-00175
Demandante: Banco Colpatría Multibanca S.A.
Demandado: Exportadora Alfa S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1106

En atención al pedimento anterior y como quiera que no se observa en el expediente registro de medida de embargo sobre dichos bienes, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de secuestrar los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-795639 y 370-795729, hasta tanto el peticionario allegue los certificados de tradición donde conste registrada la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

17

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2019-00135
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: María Silva Acosta Velez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1107

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, toda vez que la medida de embargo se encuentra decretada.

DISPONER que por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali*, se elabore el oficio de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-491557, decretado en auto No.795 del 15 de julio de 2020, y se proceda con su entrega al interesado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

16

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2018-00390
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Maria del Pilar Ibarra Mera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1108

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas **EHU 864**, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas EHU 864 que se encuentra ubicado en la Carrera 66 No.13-11 B/ Bosques del Limonar Parqueadero Carliparking Multiser SAS de la ciudad de Cali.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

63

lrt

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

de Sentencias – Cali
o Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 26-2015-00142
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S.
Demandado: Coopdomus Ltda., y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1109

En atención al oficio No.09-439 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que solicita la cancelación del embargo de remanente dentro del asunto de la referencia y considerándose viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso y déjense a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que sirvan dentro del expediente con radicado 40068. Las medidas que se ponen a su disposición son: **1.-** El embargo y retención de los dineros que posea la Cooperativa Multiactiva Coopdomus Ltda., en cuentas bancarias de los Bancos Colpatria, Coomeva, Occidente Bancolombia y Popular. **2.-**El embargo y retención de los dineros que reciba la Cooperativa Multiactiva Coopdomus Ltda., por concepto de pago de libranzas en la Secretaría de Educación Departamental y la Administradora Colombiana de Pensiones. La medida en su momento se limitó a la suma de \$1.376.000 pesos. Librense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

25

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2015-00890
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: María del Pilar Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1110

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No.03-0244 de fecha 30 de enero de 2020, **surtió** efectos legales y fue informada por oficio No.06-0515 del 06 de marzo de 2020 y remitido a dicho Despacho el 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

55

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2018-00702
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: John Eduardo Nuñez Gómez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: N°961

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JOHN EDUARDO NUÑEZ GOMEZ, identificado con C. de C. 1.144.140.893, en el BANCO FINANADINA S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$56.800.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

14

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2016-00675
Demandante: Continental de Bienes S.A.-
Demandado: Julia Emma Taborda Hoyos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°962

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada *JULIA EMMA TABORDA HOYOS*, identificada con cédula de ciudadanía N°1.130.636.757, como empleada de Almacenes La 14 S.A., y la señora *AIDEE HOYOS*, identificada con cédula de ciudadanía No.31.956.768, en la Corporación Multiactiva de Usuarios del Programa Social Hogares Comunitarios de Santander de Quilichao. Limitar el embargo a la suma de \$10.900.000. Oficiar por Secretaría a los pagadores, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

39

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 17-2019-00087
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Perez de Rada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1111

En atención al escrito anterior y como quiera que la peticionaria informa que por la Secretaría, le sugirieron solicitar los oficios a través de correo electrónico, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se proceda con la entrega del oficio No.06-0512 de fecha 06 de marzo de 2020 y el emplazamiento, no obstante que los mismos ya aparecen retirados con fecha de 17 de julio del presente año. En el evento de no poderse diligenciar el oficio por desactualización de la fecha, por el área pertinente de la Oficina de Apoyo, reproduzcase con las debidas actualizaciones el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.063 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

47 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2018-00156
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Liliana Illera Aragón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0940

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

12 C2

Radicación: 16-2018-00156
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Liliana Illera Aragón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0941

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente que le quedare a la demandada Liliana Illera Aragón con c. de c. No.34.538.712, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva de Occidente Siglo XXI, en el *Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali*, bajo la radicación 2018-00470; de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente que le quedare a la demandada Liliana Illera Aragón con c. de c. No.34.538.712, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **SERVIATIVOS**, en el *Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali*, bajo la radicación 2018-00431; de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

50 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2017-00026
Demandante: Luis Alfonso Aguilar
Demandado: Daniela Montañez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0942

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, revisado por el Juzgado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos para el pago.
- 2.- Estese el memorialista a lo informado por el pagador de la *Clínica Versailles* a folio 5 C-2, donde comunica que la demandada ya no labora con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

75 C1

Radicación: 07-2016-00515
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Victoria Eugenia Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0943

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, revisado por el Juzgado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

59 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 015-2017-00670
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Diego Alejandro Maldonado Ríos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0944

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, revisado por el Juzgado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

56 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2017-00395
Demandante: Banco Corpbanca
Demandado: Stefannie Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0945

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

98 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 011-2016-00630
Demandante: María Isabel Torres G.
Demandado: Fernando Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0946

Ha pasado el Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual fue contestada por el Área de Depósitos a través de correo electrónico jleonmo@cendoj.ramajudicial.gov.co del 16/07/2020 teniendo en cuenta que se emitió el auto 684 de fecha 06/07/2020 notificado en el estado No.55 del 07/07/2020 mediante el cual se dispuso el pago de títulos a la demandante. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Estese el memorialista a lo resuelto en el auto 684 de fecha 06/07/2020 notificado en el estado No.55 del 07/07/2020 y a la respuesta emitida por el Área de Depósitos a través de correo electrónico jleonmo@cendoj.ramajudicial.gov.co del 16/07/2020, lo anterior en lo concerniente a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

96 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 035-2017-00565
Demandante: Coop. Coomultiandes.
Demandada: Rubiela Domínguez Saavedra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0947

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que se han pagado \$15.630.740,00

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA con c. de c. No.1.151.954.007.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002480976	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 636.450,00
469030002491960	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 636.450,00
469030002505223	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 636.450,00
469030002511661	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 636.450,00
469030002519316	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 636.450,00
469030002527070	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 636.450,00
469030002537499	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 636.450,00

Total= \$ 4.455.150,00

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

53 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 007-2018-01067
Demandante: Alejandro Posada Gaviria
Demandado: Juan Carlos Posada G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0948

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial revisadas las actuaciones. Evidencia que en auto 750 del 24 de junio de 2020 se dispuso la aprobación de la liquidación del crédito, al pago de la misma a la parte actora y a la terminación del proceso. Sin embargo, se advierte que, en la liquidación en mención, por su naturaleza y trámite no comprendió los valores reconocidos como costas. Razón por la cual se procederá a su pago como saldo de la obligación. En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor de HUBERTO SANCHEZ ARENAS con c.c.19.228.418.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425641	16727501	ALEJANDRO POSADA GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 1.706.663,00
Total= \$1.706.663,00						

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002434304	16727501	ALEJANDRO POSADA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 1.059.140,00

- a. \$293.337
- b. \$765.803

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por el área pertinente de la Oficina de Apoyo, se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$293.337 a favor de HUBERTO SANCHEZ ARENAS con c.c.19.228.418 y el de valor de \$765.803 a favor de Juan Carlos Posada Gaviria con c.c.16.694.258



NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

158 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2018-00445
Demandante: Invercoob
Demandado: José Luis Barreiro Montes y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: No.0949

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que los depósitos aún no se han convertido por el Juzgado de origen y que siguen consignándose a la cuenta del mismo, se,

RESUELVE

1.- Oficiar nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta *ÚNICA* (760012041700 código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio (06-0608 del 12/3/2020) al pagador de *ABE CARGO EXPRESS LTDA*. Concurriendo a la Secretaría de la Oficina de Apoyo en los horarios establecidos e informados públicamente para la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

68 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 003-2019-00156
Demandante: Coop. Counivalle.
Demandado: Rigo Alberto Magón Ramos Barreiro Montes y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: No.0950

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte pasiva, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que los depósitos están consignados en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Reconocer personería a la abogada VERONICA ZABALA RAMÍREZ con c. de c. No.29.401.272 y T.P. No.87.350 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandado, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

2.- Oficiar nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000 -). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

51 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2018-00599
Demandante: Aluminio Nacional S.A.
Demandado: Mauricio Rodríguez Bernal y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: No.0951

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que solo existe un depósito consignado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada PAULA ANDREA CÓRDBA REY con c.c. 59.826.981.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002353141	8903002139	ALUMINIO NACIONAL SA ALUMINA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 140.000,00

Total= \$ 140.000,00

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

73 C1

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2016-00596
Demandante: Wilson Víctor Castillo
Demandado: Carlos Alberto Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: No.0952

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora de la demanda principal. Sin embargo observa esta Oficina Judicial, que en la demanda acumulada no se ha realizado el emplazamiento de los acreedores del demandado, por tanto prosigue la suspensión de pago a los acreedores. (Art.463 C. G. del P.). En consecuencia, se,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de entrega de títulos que antecede, por la razón legal expuesta en precedencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

12 C3

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2016-00596
Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa.
Demandado: Carlos Alberto Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto Inter: No.0953

Como quiera que la parte actora en la presente demanda acumulada no ha procedido a la notificación de los acreedores del demandado (art.463 C. G. del P.), encontrándose el emplazamiento glosado para su diligenciamiento por parte del ejecutor de la acumulación. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Requerir a la parte actora de la demanda acumulada, para que se sirva diligenciar el emplazamiento de los acreedores del demandado. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día de la notificación del presente auto; so pena de tener por desistida tácitamente la actuación de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr

jsr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 028-2016-00421
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: José Ignacio Palomino Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.0954

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la cual se están liquidando intereses corrientes y de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$95.148.138
intereses corrientes 21/2/2014 al 22/2/2014	\$782.506,67
Intereses de mora 13/5/17 al 29/2/2020	\$74.671.754,83
Total	\$120.254.261,50

2º APROBAR la liquidación de crédito por el valor que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr

jsr

INFORME: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

49 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 013-2019-00313
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luis Miguel Guerrero Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0955

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y encontrándose la misma ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.1176 del 05/06/2019 circular a Bancos fol.3 C-2 emitido por el Jugado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

63 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 030-2019-00319
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Sigilfredo Cortez Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0956

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son No.1311 del 27/05/2019 circular a Bancos fol.5 C-2. Oficio No.1312 del 27/05/2019 Secretaría de Movilidad de Cali para el embargo del vehículo de placas IZP195 fol.6 C-2 emitidos por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso. NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.63 de hoy 04 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO